



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal”
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 396/21-2022/JL-I.

1) Activa Campeche (demandado)

En el expediente número 396/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Elvis Cassidy Andrade Vázquez en contra de 1) Activa Campeche, 2) Aqtiva Campeche y 3) Agroinsumos La Primavera S. A. de C. V.; con fecha 12 de octubre de 2023, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 12 de octubre de 2023.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de fecha 15 de febrero de 2023, signado por el Licenciado Jorge Joaquín Cruz Ramayo, Director General del CENCOLAB, por medio del cual anexa la Solicitud de Conciliación Prejudicial de fecha 03 de junio de 2022 y; 3) con el escrito de fecha 15 de enero de 2023, suscrito por el Licenciado Luis Alberto Cervera Hernández, apoderado legal de la parte actora, a través del cual da contestación respecto a la contrarréplica formulada por su contraparte y realiza aclaraciones respecto a la constancia de no conciliación. **En consecuencia, se acuerda:**

1: Admisión de contestación de la vista de la contrarréplica.

Con fundamento en el numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de fecha 15 de enero de 2023, suscrito por el licenciado **Luis Alberto Cervera Hernández**, apoderado legal de la **-parte actora-**, al cumplir con los requisitos legales para su debida admisión y tramitación ante este Juzgado Laboral y objeta la prueba de su contraparte.

Respecto de las manifestaciones hechas por el apoderado legal de la **-parte actora-** en su escrito de cuenta, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su escrito de contestación de contrarréplica, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por el **apoderado legal de la parte actora-**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su escrito de contestación de contrarréplica, el cual forma parte de este expediente.

2: Se tiene por no presentada la demanda respecto a “Aqtiva Campeche”

En atención al escrito de fecha 15 de enero de 2023, en donde el apoderado legal de la parte actora manifiesta que, en la instancia prejudicial ante el CENCOLAB, únicamente se requirió que sean citadas las patronales: “Activa Campeche” y “Agroinsumos La Primavera S.A. de C.V.”, lo que se confirma con el oficio CENCOLAB/DG/047/2023, de fecha 15 de febrero de 2023, al que se anexó copia de la Solicitud de Conciliación Prejudicial, mismo documento en donde, efectivamente, se observa que sólo fueron citados a conciliar los demandados “Activa Campeche” y “Agroinsumos La Primavera S.A. de C.V.”, por lo que no obra citación alguna respecto al demandado “Aqtiva Campeche”.

En el escrito inicial de demanda, se observa a foja 02, lo siguiente:

“(…) comparezco a demandar de manera solidaria a los patrones Denominados ACTIVA CAMPECHE; AQTIVA CAMPECHE; Y AGROINSUMOS LA PRIMAVERA, S.A. DE C.V. (….)” (sic)
Lo subrayado es propio.

Posteriormente, la parte actora mediante escrito presentado el día 11 de agosto de 2022, manifestó la siguiente aclaración:

“Y en relación al Inciso B de prevención respecto a “DE LA CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN”, por lo que respecta a AQTIVA CAMPECHE, fue señalado dado que es el NOMBRE COMERCIAL que utilizan las demandadas” (sic)
Lo subrayado es propio

Finalmente, en escrito de fecha 15 de enero de 2023, la parte actora señaló:

“... lo que se precisa para efecto de que esta Autoridad observe que la Constancia presentada, desde luego cumple con los requisitos de Ley, al observarse el nombre de la demandada requerida ACTIVA CAMPECHE, solicitando se le tenga a mi representado por dando cumplimiento desde el inicio de la conciliación prejudicial a cita a la demandada ACTIVA CAMPECHE, por lo que se ha cumplido los requisitos y trámites de su citación desde la etapa judicial conciliadora” (sic)

En atención a lo anterior, y atento a los lineamientos establecidos en la Jurisprudencia con número de registro digital 2025484, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que refiere:

“CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN PREJUDICIAL. PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LOS TRIBUNALES LABORALES CUANDO AL SER VARIOS LOS DEMANDADOS, EL ACTOR SÓLO ACOMPAÑA A SU DEMANDA LA RELATIVA A UNO O ALGUNOS DE ÉSTOS.

(...)

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que para iniciar un juicio laboral es necesario que el actor acompañe a su demanda, salvo las excepciones que prevé la ley, la constancia de no conciliación expedida por la autoridad competente; sin embargo, en los casos en que sean varios los demandados y a dicho curso sólo se acompañe una o varias constancias de no conciliación prejudicial, el Tribunal Laboral deberá: 1) reservar la admisión de la demanda y prevenir a la parte actora para que exhiba las constancias de aquellos de quienes no lo hizo; 2) desahogada la prevención y, en su caso, entregadas las constancias, deberá admitir la demanda por todos los patrones; 3) en el supuesto de que no se exhiban las constancias faltantes, o sólo se exhiban respecto de algunos de los demandados, deberá admitirla por todos los demandados por los que sí se entregaron esos documentos y la remitirá al Centro de Conciliación que corresponda respecto de los que no se exhibieron para que se desahogue el procedimiento conducente; 4) seguidamente, deberá suspender el juicio hasta que se reciban las constancias faltantes, o bien, el informe relativo a alguna transacción alcanzada con alguno o algunos de esos demandados; 5) hecho lo anterior, procederá a levantar la suspensión del juicio y admitirá la demanda por aquellos demandados de los que se exhiban las constancias y tenerla por no presentada por quienes se haya omitido presentarla, continuando el juicio como proceda. Por su parte, en los supuestos en los que se alcance una conciliación con algún demandado por el que no se había admitido la demanda, deberá: 6) pedir las constancias relativas y analizar



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



el impacto que tendrá sobre el asunto ya admitido por un diverso codemandado, en el entendido de que deberá velar porque el Centro de Conciliación se conduzca con la agilidad que impone el marco legal y el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requiriéndole para que le mantenga informado de los avances de la conciliación prejudicial faltante, y así evitar un retraso innecesario e indefinido en detrimento de las partes.
(...) (sic)

Por lo tanto, se tiene por no presentada la demanda en contra de la moral "Activa Campeche", y se procede a dar continuidad con la secuela procesal, a efecto de no seguir retrasando el procedimiento en detrimento de las partes.

TERCERO: Se programa audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija el día lunes 11 de diciembre de 2023 a las 10:00 horas, para la celebración de la **audiencia preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de manera presencial, en la **Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral**, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la **audiencia preliminar** sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la audiencia preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

CUARTO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, obedece a las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento, debido al volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

3: Acumulación.

Intégrese a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos de este acuerdo, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

4: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 10 de noviembre de 2023.


Lic. Martín Silva Calderón

**Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche**

